

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013 aprobó provisionalmente la creación y/o modificación de las Ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, habiéndose sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 285, de 13 de diciembre de 2013, por plazo de treinta días, sin que durante dicho periodo se hayan presentado reclamaciones, por lo que en virtud de lo recogido en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, éste ha quedado elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas en cumplimiento de dichos textos legales.

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA, ESTÉTICA E HIGIENE URBANA DE MADRIDEJOS

Se modifica el 38.1.b) con la redacción siguiente:

b) La altura del cerramiento no será inferior a 2,70 metros.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El presente reglamento, refleja los requisitos mínimos establecidos para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 1.- Legislación aplicable.

Orden de 22 de enero de 2003 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio Teleasistencia.

Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, modificada por la Ley 1 de 2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los Servicios Sociales entre la Comunidad autónoma y las corporaciones Sociales.

Decreto 30 de 2013, de 6 de junio de 2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Orden 17 de julio de 2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio.

Orden 29 de julio de 2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema de la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina a intensidad de los servicios y régimen de compatibilidades aplicable.

CAPÍTULO I

Definición, gestión y administración del servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 2.- Definición. El servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación de todos o algunos de estos servicios:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado, realización de compras, preparación o servicios de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión.

Artículo 3.- Gestión del servicio.

1. El servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo objeto es la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar, tiene como destinatario básico a la familia por lo que cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

2. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento conforme a los criterios y directrices contenidas en el Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de renovación anual. Sin perjuicio del aporte económico de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales, el Ayuntamiento contratará a las personas que prestarán el servicio, bajo la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que trabajarán coordinadas/os por el/la Trabajador/a Social de zona, en tareas domésticas, de cuidado personal, de ayuda en la vida social y otros cuidados especiales.

Artículo 4.- Solicitud.

Existen dos vías de entrada de los expedientes de Ayuda a Domicilio:

a) Acceso al Servicio – No Dependencia (básica):

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento – Centro de Servicios Sociales -, y completado el expediente, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

b) Acceso al Servicio – Dependencia:

Previa Solicitud del Reconocimiento de la Situación de Dependencia y a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia.

Artículo 5.- Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos relacionados de la ordenanza fiscal, para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 6.- Admisión en el servicio.

a) Acceso al Servicio – No Dependencia (básica):

Las solicitudes para la admisión de los usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención domiciliaria básica – No Dependencia -, se dirigirán al Alcalde, que previa propuesta de los Servicios Sociales de base, resolverá en el sentido que proceda. Corresponderá a la Corporación Local la tramitación del expediente con la documentación acreditativa de la situación del posible beneficiario, contando para ello con la colaboración de los Servicios Sociales de base.

Una vez emitida la resolución del Alcalde, se dará traslado del expediente a los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos Sociales correspondiente, para su valoración por la Comisión Técnica Provincial de Ayuda a Domicilio. Dicha Comisión informará y elevará propuesta, para la incorporación del usuario al Convenio, si procede.

La incorporación al servicio efectivo del beneficiario/a con acreditación de la «resolución favorable» de los Servicios Periféricos, surtirá efecto en función de la disponibilidad horaria del servicio y en base a la valoración técnica de sus necesidades. En caso contrario, dicho beneficiario permanecerá en lista de espera pendiente de adjudicar horario para la prestación efectiva del servicio.

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de la resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación surtirá efectos desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio, tomado por la Consejería, a propuesta de la Comisión Técnica provincial, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

b) Acceso al Servicio - Dependencia:

Quedará vinculada a una previa solicitud de Reconocimiento de la Situación de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema y se seguirán las directrices y protocolos remitidos desde la Consejería de Castilla-La Mancha

Artículo 7.- Seguimiento, regulación y evaluación.

1. El Trabajador Social será el competente en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios, y determinar el número de horas necesario en cada caso.

2. Todas las reclamaciones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento del servicio, que formulen los beneficiarios o demás vecinos, deberán tramitarse a través de dicho Trabajador Social, que elaborará un informe anual sobre el funcionamiento del servicio para el Ayuntamiento, sin perjuicio de los que realice para la Consejería citada.

Artículo 8.- Baja en el servicio.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por períodos inferiores a seis meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

- Defunción del usuario.

- Ingreso en centro residencial, por período superior a dos meses.

- Finalización del período de prestación.

- Renuncia voluntaria del interesado/a-beneficiario/a, que ha de comunicarla por escrito ante las oficinas del Ayuntamiento.

- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al/la usuario/a para la prestación del servicio.

CAPÍTULO II**Beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio:****Derechos y obligaciones****Artículo 9.- Beneficiarios.**

Se considerarán titulares quienes tengan el derecho a recibir los servicios previstos en el Decreto 30 de 2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, bien porque tienen reconocido este derecho por la Ley o por el decreto anteriormente mencionado.

La condición de beneficiario/a no se entenderá nunca como deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

En concreto el servicio se orienta a la atención de:

Personas valoradas con un grado de dependencia II y III que tengan reconocido y notificado el derecho a la prestación por dependencia.

Personas valoradas con un grado de dependencia II y III que habiendo transcurrido más de 6 meses desde su solicitud no tengan reconocido y notificado aún el derecho a la prestación por dependencia.

Personas que tienen reconocido el grado I de dependencia y que, conforme a lo previsto, por la legislación estatal su derecho a la prestación aún no resulte efectivo.

Familias numerosas cuando uno de los progenitores estén en situación de baja médica por maternidad, enfermedad o accidente y al menos dos de los hijos sean menores de 16 años, o alguno de los hijos tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Cuando la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, o evitar una situación del menor/es formalmente declarada por la Unidad Competente en la materia.

Situaciones de urgencia social, debidamente acreditadas y valoradas por los técnicos, con el visto bueno de los Servicios Periféricos de la Consejería de Salud y Asuntos sociales.

Artículo 10.- Derechos de los beneficiarios.

Los usuarios de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.

b) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso, resultaren necesarios a su situación.

c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

d) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los/as usuarios/as de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán las obligaciones siguientes:

a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto con el personal que desarrolla y coordina la prestación del servicio.

b) Aportar al profesional técnico que coordine el servicio cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares, sociales que determinen la necesidad de la prestación.

c) Es obligación formal del usuario/a del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan para el correcto cálculo de la tasa.

d) Informar a los Servicios Sociales Municipales de cualquier cambio que se produzca en su situación personal familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

CAPÍTULO III**Tareas de las Auxiliares de Ayuda a Domicilio****Artículo 12.- Tareas del servicio de ayuda a domicilio.**

El servicio de ayuda a domicilio comprende, actuaciones relacionadas con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y actuaciones de atención de las necesidades domésticas o del hogar.

a) Tareas de cuidado personal: Consisten en ayudar a la persona estimulándola para que realice todo aquello que pueda por sí misma, en las siguientes actividades de la vida diaria:

- Levantarse.
- Asearse.
- Bañarse o ducharse.
- Deambular por la casa.
- Vestirse.
- Calzarse.
- Peinarse.
- Afeitarse.
- Comer.
- Subir y bajar escaleras.

b) Tareas domésticas: Consistentes en realizar con la ayuda de la persona mayor, si puede hacerlo, las tareas siguientes:

- Planificación de menús adaptados a las necesidades dietéticas de cada persona.
 - Comprar los alimentos, cocinar, poner la mesa.
 - Hacer las camas.
 - Limpieza del Hogar (barrer, limpiar muebles, puertas. Ventanas, fregar el suelo, la vajilla).
 - Ordenar la casa.
 - Poner la calefacción y encender el fuego.
 - Hacer la colada, tender la ropa, repararla y plancharla.
- c) Tareas de ayuda en la vida social y relacional. Consistente en ayudar a la persona mayor en la realización de actividades como las siguientes.
- Pasear con ellas.
 - Salir de compras juntas.
 - Ayudar a la persona en la realización de gestiones.
 - Leerle el periódico, un libro, si tiene muchas dificultades de visión.
 - Hablar y dialogar con la persona mayor.
- d) Cuidados especiales. Son los que se realizan con las personas que sufren graves dependencias. Siempre se desarrollará este trabajo bajo el control y la supervisión de los profesionales sanitarios. Los/as médicos/as y los/as enfermeros/as serán los/las responsables de la atención y facilitarán las indicaciones convenientes a los/as auxiliares para una correcta actuación.
- Consistentes en la realización de tareas como las siguientes:
- Movilizaciones de la persona (en la cama o en el sillón) Para la prevención de escaras y para aumentar la sensación de confort.
 - Transferencias de la cama a la silla, de la silla al W.C.
 - Hacer la cama con la persona dentro.
 - Higiene de incontinentes, cambio de pañales.
 - Higiene de personas inmovilizadas.
 - Revisión, preparación y control de medicamentos.
- e) Apoyo en pequeñas gestiones:
- Avisar al médico y la ambulancia.
 - Acompañar al médico, dentro del municipio.
 - Acompañamiento en gestiones bancarias.
 - Lectura y explicación de la correspondencia.
 - Rellenar documentos elementales.
- f) Atención psicosocial:
- Dialogar con la familia para concienciarla de la importancia de la salud.
 - Informar sobre aspectos a tener en cuenta para tener una correcta higiene del cuerpo.
 - Informar sobre aspectos a tener en cuenta en la prevención de enfermedades.
 - Entrenamiento en actividades de la vida diaria.
 - Realizar las tareas con el usuario de forma que se produzca un aprendizaje y apoyar y orientar en la práctica cotidiana, fomentando la autonomía del beneficiario.
- Las tareas que no entran dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio son las siguientes:
- Limpiezas generales como limpiar azulejos, pintar, limpiar trajes, limpiar corrales o limpieza de obras.
 - Se realizaran las tareas domesticas cuando los beneficiarios estén en el domicilio, en general y a no ser por una situación excepcional no se quedarán con llaves de la casa del usuario.
 - Se limpiaran las dependencias que el beneficiario utilice habitualmente. En ningún caso se limpiaran habitaciones que utilicen los hijos no dependientes en periodos vacacionales y fines de semana.

CAPÍTULO IV

Cuota, devengo del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 13.- Cuota y devengo.

1. La cuota a pagar en calidad de beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio estará sujeta a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
2. Será calculada para cada persona usuaria en función de su capacidad económica.
3. La cuota se devenga mensualmente y se liquidará durante los primeros cinco días de cada mes, mediante recibo que girará el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.
4. La cuota a pagar cuando se produzca un alta o una baja durante el mes, será proporcional a los días que ha permanecido de alta en dicho mes.
5. La falta de pago de la cuota mensual puede significar la retirada/extinción de la prestación del servicio.

Artículo 14.- Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.
2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función de la Ordenanza Fiscal. En caso de que

se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en dicha Ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Se derogan los contenidos de la Ordenanza número 24 reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2005 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 19, de fecha 25 de enero de 2006, en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza que ahora se aprueba.

Madridejos 3 de febrero de 2014.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 1112